

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE PROTEGER EL BIENESTAR Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES RESIDENTES EN ALBERGUES PRIVADOS O ASILOS.

Planteamiento del problema.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Población y Vivienda (INEGI), la pirámide poblacional ha tenido un constante y claro cambio, mostrándose cada vez más angosta en su base, debido a que hay menos niñas, niños y jóvenes. Además, dicha pirámide ha tenido un incremento en su pico, gracias al aumento en la esperanza de vida de la población mexicana.

Esta fuente arroja que entre 1970 y 2020 el índice de envejecimiento pasó de 12 a 48 personas de 60 años y más, por cada 100 niñas y niños menores de 15 años. También, el porcentaje de personas de 0 a 14 años pasó de 46 a 25%, y el porcentaje de población de 30 a 59 años pasó de 22 a 38 por ciento, en el mismo periodo.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha proyectado que en 2050 el porcentaje de adultos mayores será de 22%.¹

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas, el envejecimiento poblacional es un proceso mundial que está ocurriendo en la mayoría de los países, a tal grado que “está a punto de convertirse en una de las transformaciones más significativas del siglo XXI”.

En este sentido, es acertado decir que, según las Naciones Unidas, los países estarán enfrentándose a grandes retos y presiones financieras debido al inminente aumento en la demanda de servicios de asistencia, cuidados y pensiones, por mencionar algunos.

A su vez, el informe “Perspectivas de la población mundial 2019” publicado por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, revela que, durante el año 2018, el número de personas de 65 años o más superó al de niños menores de cinco años de edad por primera vez en la histórica a nivel mundial.²

El mismo informe estima que para el 2050, una de cada seis personas en el mundo será mayor de 65 años de edad; a diferencia del año 2019, cuando una de cada 11 personas tenía más de 65 años. Además, “el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050”.

La Organización Mundial de la Salud estima que del año 2015 al 2050 el porcentaje de personas adultas mayores en el mundo pasara del 12% al 22%; por lo cual, para dicho organismo todos los países tienen importantes desafíos para que sus sistemas de salud y de asistencia social sean eficientes y estén preparados para atender el cambio demográfico.³

Mencionar que, de acuerdo con la OMS, el envejecimiento poblacional inició en países de ingresos altos, tales como Japón, en donde el 30% de la población tiene 60 años o más. Sin embargo, dicha organización señala que “los cambios más

¹ Consejo Nacional de Población (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050. (Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>)

² División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Perspectivas de la Población Mundial 2019. Disponible en: https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019_PressRelease_ES.pdf

³ Organización Mundial de la Salud. Envejecimiento y Salud. 1 de octubre de 2022 (Disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=En%20ese%20momento%2C%20el%20grupo,habr%C3%A1%20duplicado%20\(2100%20millon es.\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=En%20ese%20momento%2C%20el%20grupo,habr%C3%A1%20duplicado%20(2100%20millon es.)))

importantes se están viendo en los países de ingresos medios y bajos”, ya que para el año 2050, dos de cada tres personas mayores de 60 años vivirán en estos países.⁴

En México, durante el año 2020 había 15.1 millones de adultos mayores mexicanos, es decir el 12% del total de la población, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).⁵

El INEGI señala que, por cada 100 niñas y niños menores de 15 años, hay 48 adultos mayores. Además, la misma fuente arroja que del año 1990 al 2020, la población mayor de 60 años pasó de 5 a 15.1 millones, pasando del 6% al 12% de la población total.

En grupos de edad, en el 2020, el 56% de las personas adultas mayores tienen entre 60 a 69 años de edad; el 29% están entre los 70 y 79 años; mientras que el 15% tienen 80 años o más. De acuerdo con las estadísticas, hay más mujeres mayores de 80 años que hombres.

En cuanto a los índices de discapacidad, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, más de la mitad de las personas mayores de 60 años tienen alguna limitación, discapacidad o algún problema o condición mental (52.4%). De esta población, seis de cada 10 personas mayores tienen alguna limitación, casi cuatro presentan alguna discapacidad.⁶

El mismo Censo arroja que de los 35.2 millones de hogares censales, 11 millones están habitados por al menos un adulto mayor y en 8 de cada 10 hogares censales en donde habita algún adulto mayor, se vive en familia.⁷

La Ciudad de México es una de las entidades que presentan mayores índices de envejecimiento, ya que presenta de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños menores de 15 años; a diferencia de las entidades con menor índice de envejecimiento (Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco) los cuales presentan de 29 a 39 adultos mayores por cada 100 niños o niñas menores de 15 años.

⁴ *Ibid.*

⁵ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Primer trimestre 2021. INEGI. (Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

⁶ Consejo Nacional de Población. Día Internacional de las Personas de Edad. 01 de octubre de 2021. (Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es>)⁷
Ibid.

Cabe mencionar que el 20% de los adultos mayores en México no se encuentran afiliados a alguna institución de servicios de salud, lo que representa a 2, 993, 653 personas.

La situación conyugal es importante, ya que denota el nivel de vulnerabilidad que tienen los adultos mayores en nuestro país. En la medida en la que se encuentran solos o con menores lazos familiares de apoyo, van a verse más vulnerables. De acuerdo con el INEGI, de las personas con 60 años o más, el 53% están casados y el 24% viudos.

La Ciudad de México no se ha salvado de este proceso de envejecimiento poblacional. Se ha mencionado que es una de las entidades con los índices más altos de envejecimiento en México, ya que, de 51 a 90 personas adultas mayores, hay 100 personas menores de 15 años.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Ciudad de México) publicó la nota “La atención a las personas mayores en la Ciudad de México”, en donde revela que, de acuerdo con el INEGI 2020, la Ciudad de México tiene una población de **1.02 millones de personas adultas mayores de 65 años de edad, es decir, 48% más que en el 2015.**

Justamente en dicha publicación se relata que la “Alianza a favor de la tercera edad” fue constituida en los años 90’s, la cual recomendó la creación de una institución encargada de atender a este sector de la población y que regulara la calidad de los servicios públicos y privados.

Posteriormente, durante 2001, el entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, inició programas como el “Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal”.

Nuestra entidad ha sido pionera en la materia, ya que en el entonces Distrito Federal fue creado el Instituto para la Atención de Adultos Mayores, mismo que fue extendido a nivel federal.

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con el Instituto para el Envejecimiento Digno (INED), el cual tiene 89 módulos de atención en las 16 alcaldías, así como un módulo central ubicado en la planta baja del INED, ubicado en Calle Fernando Alva Ixtlilxóchitl #185, Piso 1, Colonia Tránsito, Código postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc.

El objetivo de los módulos versa en ser puntos informativos que buscan orientar, atender y canalizar a personas mayores sobre los programas que ofrece el gobierno y que propician su bienestar, fortalecimiento y desarrollo de su autonomía.⁸

Además, el gobierno actual cuenta con el programa “Salud en tu vida”; y los Círculos de Aprendizaje, Saberes y Socialización, por ejemplo. De hecho, las acciones y políticas públicas que ha implementado el Gobierno de la Ciudad de México que son integrales: transporte público gratuito, créditos, testamentos de bajo costo, Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores, escuelas para mayores, actividades culturales y recreativas, entre otros.⁹

Por su parte, el Sistema DIF Ciudad de México ofrece actividades y cursos dirigidos a la integración de personas adultas mayores en sus 55 Centros de Desarrollo Comunitario.

2.- Es importante especificar que el envejecimiento refiere al “descenso gradual de las capacidades físicas y mentales”¹⁰, lo cual conlleva síntomas, afecciones y enfermedades que afectan la calidad de vida de las personas.

La OMS dice que el envejecimiento no solo refiere a cambios biológicos, sino sociales y económicos, porque se encuentra asociado con la jubilación, el traslado a otro hogar o “vivienda apropiada” y el fallecimiento de amigos y familiares.

La referida organización menciona que algunas de las enfermedades o afecciones más comunes que aparecen durante la vejez son: pérdida de audición, cataratas, dolores de espalda y cuello, osteoartritis, neumopatías obstructivas crónicas, diabetes, depresión y demencia.

Además, se encuentran los síndromes geriátricos, que refieren a una serie de estados de salud complejos que se deben a “factores subyacentes”. Entre los síndromes se encuentran: la fragilidad, incontinencia urinaria, caídas, estados delirantes y úlceras por presión.

⁸ Secretaría de Inclusión y Bienestar. (Disponible en: <https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/CDMX/256#:~:text=El%20envejecimiento%20de%20la%20ciudad,el%20%C3%BAltimo%20registro%20de%202015.>)

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Envejecimiento y Salud. 1 de octubre de 2022 (Disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=En%20ese%20momento%2C%20el%20grupo,habr%C3%A1%20duplicado%20\(2100%20millon es\).](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=En%20ese%20momento%2C%20el%20grupo,habr%C3%A1%20duplicado%20(2100%20millon es).))

Por lo anterior, es un hecho que el Estado debe comenzar a preocuparse y ocuparse por orientar el enfoque de sus acciones al cambio demográfico que ya estamos observando actualmente.

Si bien es importante que el sistema de salud se encuentre preparado para atender la demanda y las necesidades propias de la población adulta mayor. También es fundamental reestructurar y fortalecer las acciones dirigidas a la asistencia, el cuidado y el autocuidado del adulto mayor y sus cuidadores; tanto en espacios del servicio público, como del privado.

En este sentido, surge la importancia de crear nuevas rutas y líneas de acción para garantizar que los adultos mayores—en tanto población vulnerable—accedan a todos sus derechos, aún si esto requiere la regulación Estatal de acciones y omisiones en espacios del ámbito privado: familiares y personal en asilos.

En este punto acotaré que se conoce de personal que labora en asilos como trabajadores remunerados o voluntarios, que realizan un trabajo extraordinario, noble y loable. Es de reconocerse que se trata de personas que dan aún más de lo que su deber o facultades les pueden demandar.

Ejemplo de lo anterior, son aquellos jóvenes voluntarios que todos los días acuden a los asilos para atender con mucha paciencia a personas con quienes no tienen lazos familiares.

3.- De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (SNDIF), en nuestro país hay 15.4 millones de adultos mayores, de los cuales el 16% sufre algún tipo de maltrato.

Graciela Casas Torres, coordinadora del Centro de Investigación y Estudios de Trabajo Social en Gerontología de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), señala que, de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el 16% de las personas adultas mayores en México ha sufrido alguna forma de abuso, pero hay un subregistro debido a que no todos llegan a denunciar.

Según datos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, durante el año 2020 el Instituto para el Envejecimiento Digno (INED) recibió 863 denuncias de violencia en contra de adultos mayores; sin embargo, solo el 32% de los casos fueron denuncias y atenciones por violencia psicoemocional, el 31% a denuncias por

violencia patrimonial y económica, el 27% por omisión de cuidados y el 9% por agresiones físicas.¹¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, una de cada seis personas adultas mayores de 60 años ha sufrido algún tipo de abuso.¹²

Argumentos que la sustentan.

PRIMERO.- Estamos en una sociedad severamente decadente, en la cual los propios hijos abusan física, psicológica y económicamente de sus padres, no podemos esperar un mejor panorama para los adultos mayores que se encuentran bajo el cuidado de terceras personas.

De acuerdo con el Consejo Ciudadano, recibieron 2 mil 51 llamadas de denuncia durante el 2021. Además, el 52% de los maltratos que fueron reportados durante la pandemia fueron ejercidos de parte de hijas e hijos.¹³

Algunas formas de maltrato son empujones, golpes, amenazas, burlas, infantilización, discriminación y abandono.

La Organización Mundial de la Salud señala que entre los tipos de maltrato que existen se encuentra el abandono, que refiere al: “Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no”.¹⁴

El maltrato a los ancianos es un tema del cual no se habla, parece invisibilizado y normalizado. De hecho, de acuerdo con un boletín publicado por la UNAM, quienes viven en situación de abuso y maltrato no se percatan ni son conscientes de ello, debido a que lo ven como un trato “normal” o “natural”.

¹¹ Expansión Política CDMX: La CDMX atendió 825 casos de violencia contra adultos mayores solo en 2020. 11 de febrero de 2021. (Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/02/11/la-cdmx-atendio-825-casos-de-violencia-contra-adultos-mayores-solo-en-2020>)

¹² Terrible realidad el maltrato a adultos mayores. Boletín UNAM. 13 de junio de 2021 (Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_496.html)

¹³ Aristegui Noticias. Aumenta 46% el maltrato a adulto mayor este 2021: Consejo para la Seguridad y Justicia de la CdMx, 14 de junio de 2021. (Disponible en: <https://aristeginoticias.com/1406/mexico/aumenta-46-el-maltrato-a-adulto-mayor-este-2021-consejo-para-la-seguridad-y-justicia-de-la-cdmx/>)

¹⁴ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. El maltrato en la vejez. (Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>)

En este sentido, lamentablemente, no existe un registro fiel de todos los casos de maltrato en contra de los adultos mayores, debido a que no todos denuncian, por lo cual, no hay un panorama completo de este problema. Sin embargo, la sociedad y el gobierno no están exentos de buscar generar conciencia y soluciones al respecto.

Aunado a lo anterior, la pandemia por COVID-19 dismanteló la vulnerabilidad en la que viven los adultos mayores y generó una estigmatización de fragilidad y dependencia, según Marissa Vivaldo del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM.

SEGUNDO.- El adulto mayor que se encuentra en algún asilo, está en una situación de completa vulnerabilidad, porque es un espacio extraño cuyo control se encuentra bajo la voluntad de terceras personas.

En 2018 se dio a conocer el caso de la señora Rebeca, de 74 años de edad ingresó a una fundación llamada “Mi Querido Abuelo” ubicada en Iztapalapa, terminó con desnutrición y heridas graves en la cadera, debido al descuido en el que se encontraba.¹⁵

Los adultos mayores que están en los asilos se encuentran en el completo desamparo emocional y físico. Los administradores y cuidadores de los asilos definen y deciden sobre el bienestar de cada adulto mayor a su cargo.

Si bien, los voluntarios y cuidadores hacen un trabajo respetable, no dejamos de lado la importancia de proteger a los adultos mayores de quienes los abusan, abandonan, descuidan y maltratan; incluyendo a los propios hijos y personal de los asilos privados.

De acuerdo con las Naciones Unidas, a nivel mundial, uno de cada seis ancianos son maltratados, además, estas cifras irán en aumento, por lo que Alana Officer, consejera de salud para adultos mayores de la OMS, ha señalado que es necesario e importante hacer más para prevenir y responder a las diferentes formas de abuso.

De acuerdo con un estudio realizado por la revista The Lancet, el 16% de las personas adultas mayores de 60 años han sufrido algún tipo de abandono y abuso psicológico, financiero, físico o sexual. Sin embargo, **“La Organización asegura**

¹⁵ LUNA, Dolores. Denuncian maltrato a ancianita en asilo en la CDMX. Big Data. 5 de septiembre de 2018. (Disponible en: <https://elbigdata.mx/bignews/denuncian-maltrato-a-ancianita-en-asilo-en-la-cdmx/74443>)

que este problema sigue siendo un tema tabú que no se discute en círculos legislativos, lo que permite que siga ocurriendo.”¹⁶

En México, el panorama es el mismo, ya que de acuerdo con el Consejo Ciudadano, el maltrato y abuso durante la vejez creció 93.7% durante los últimos cinco meses del 2021, pasando de 370 a 717 casos.

En relación con el 2020, durante el año 2021, también incrementó el conjunto de violencia física, emocional y patrimonial en un 46% y en 35% las agresiones patrimoniales y emocionales.

Por lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ha abierto 98 carpetas de investigación.

TERCERO.- La Procuraduría Federal del Consumidor señala que, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI, en México hay 819 asilos y otras residencias para el cuidado del anciano, de las cuales el 85% son del sector privado y 15% del público.

Según el DENUE, todas las entidades de la república cuentan con asilos y residencias, ya sea públicos o privados. Sin embargo, preocupa que el 64% de todos los asilos y residencias se concentran en los estados de Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.

CUARTO.- Por lo anterior, es importante señalar que esta reforma busca proteger a los adultos mayores del daño que puedan llegar a recibir por parte de hijas e hijos que los vulneran y permiten que su bienestar decaiga.

Se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, a fin de sancionar a aquellos que abandonen a algún adulto mayor en un asilo, teniendo conocimiento de su estado de salud y dependencia.

Asimismo, se busca garantizar los derechos de los adultos mayores, aun estando en asilos privados.

- Derecho a la salud: establecido en el artículo 29 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Sistema Integral para la Atención de la Ciudad de México

¹⁶ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Naciones Unidas. *Aumenta cada vez más el abuso y maltrato a los ancianos, advierte la OMS.* (Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/social/elder-abuse-awareness.html>)

- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, establecido en la fracción III del artículo 6 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Sistema Integral para la Atención de la Ciudad de México; artículo 9, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia; establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Sistema Integral para la Atención de la Ciudad de México
- Derecho a la alimentación; establecido en la fracción XIII del artículo 6 y sección XIII de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Sistema Integral para la Atención de la Ciudad de México; apartado C, artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Problemática desde la perspectiva de género.

La propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE PROTEGER EL BIENESTAR Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES RESIDENTES EN ALBERGUES PRIVADOS O ASILOS.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

<p>Ley de Albergues Privados para personas adultas mayores del Distrito Federal</p>	<p>Ley de Albergues Privados para personas adultas mayores del Distrito Federal</p>
<p>CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES</p>	<p>CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES</p>
<p>Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;</p> <p>II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores; y</p> <p>III. Los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos</p>	<p>Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno; coordinar a las autoridades competentes y las alcaldías, para llevar a cabo visitas de supervisión periódicas a los albergues privados registrados, con el objeto de:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;</p> <p>II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores; y</p> <p>III. Los demás que le confieren este y otros ordenamientos jurídicos</p>
<p>Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>...</p> <p>V. Contar con un padrón de registro de albergues privados.</p>	<p>Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>...</p> <p>V. Contar con un padrón de registro de albergues privados, que brinden servicios en la Ciudad de México, mismo que deberá ser actualizado anualmente y difundido por la página de internet de la Secretaría a su cargo. En el registro se mantendrá actualizada la información de cada albergue privado respecto a la</p>

	autorización sanitaria a que refiere el capítulo III de la presente ley.
CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Artículo 17.- Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de los mismos.	Artículo 17.- Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de los mismos.
Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia. En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes , así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.	Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia. En el expediente deberá constar el nombre, cédula profesional , dirección y teléfono de sus profesionales de la salud tratantes ; así como el nombre, dirección y teléfono de las persona voluntarias que están en contacto con el adulto mayor y de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado. En caso de cambio de personal y/o de persona responsable del adulto mayor, se establecerá en el expediente.
CAPÍTULO V SOBRE EL CUIDADO	CAPÍTULO V SOBRE EL CUIDADO

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 28 Bis. Cada Residente recibirá alimentación suficiente, saludable, equilibrada, de buen sabor y aspecto, elaborado con medidas de higiene y de acuerdo a sus necesidades y condiciones de salud. Además, estará dirigida a prevenir enfermedades, así como mantener y mejorar su estado de salud.</p>
<p>Artículo 29.- Ningún Residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando el Residente padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás adultos mayores residentes en el albergue;</p> <p>II. Cuando el Residente requiera de servicio de enfermería de 24 horas, enfermería especializada o cuidado hospitalario intermedio; y</p> <p>III. Cuando sus condiciones de salud, requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.</p>	<p>Artículo 29.- Ningún Residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando el Residente padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás adultos mayores residentes en el albergue;</p> <p>II. Cuando el Residente requiera de servicio de enfermería de 24 horas, enfermería especializada o cuidado hospitalario intermedio; y</p> <p>III. Cuando sus condiciones de salud, requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.</p>
<p>Artículo 30.- Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.</p>	<p>Artículo 30.- Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.</p>

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Para efectos de este artículo, el familiar responsable, tiene la obligación de presentar la historia clínica y todos los documentos médicos del adulto mayor, actualizados.</p> <p>El Albergue Privado no podrá recibir adultos mayores que no cuenten con valoración médica geriátrica integral de alguna institución pública o privada; además, deberá comparar y constatar su estado de salud con los datos proporcionados.</p>
<p>CAPÍTULO VI SOBRE EL PERSONAL DE LOS ALBERGUES</p>	<p>CAPÍTULO VI SOBRE EL PERSONAL DE LOS ALBERGUES</p>
<p>Artículo 36.- Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 36.- Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.</p> <p>Para efectos de párrafo anterior, los albergues establecerán las evaluaciones previas necesarias para las personas que deseen ser voluntarias.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 36 Bis.- Todo personal del albergue tiene la obligación de prestar auxilio a la persona Residente que lo requiera, y solicitar la asistencia de servicios médicos pre-hospitalarios de manera pronta y oportuna; aun cuando no se encuentre el familiar o persona</p>

	responsable, o no se llegue a localizar.
CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES DE LOS RESIDENTES	CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES DE LOS RESIDENTES
Artículo 43.- Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios.	Artículo 43.- Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios. El pago de esta cuota no exime de la obligación establecida en los artículos 304 y 305 del Código Civil para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal
TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS	TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO I OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO	CAPÍTULO I OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO
ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.	ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

Los hijos que entreguen a sus padres a un asilo o residencia para su cuidado, teniendo conocimiento de sus condiciones de dependencia absoluta y cuidados especiales, ya sea que los haya desarrollado durante su estancia o al ingresar; incumplan con sus obligaciones y atenciones, dejándolo en estado de abandono, se les impondrá la pena a que refiere el presente artículo.

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 6, 20, 30, 32, 36 y se adicionan los artículos 28 bis y 36 bis a la Ley de Albergues Privados para personas adultas mayores del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno; **coordinar a las autoridades competentes y las alcaldías, para llevar a cabo visitas de supervisión periódicas a los albergues privados registrados, con el objeto de:**

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;

II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores; y

III. Los demás que le confieren **este y** otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:

...

V. Contar con un padrón de registro de albergues privados, que brinden servicios en la Ciudad de México, **mismo que deberá ser actualizado anualmente y difundido por la página de internet de la Secretaría a su cargo.**

En el registro se mantendrá actualizada la información de cada albergue privado respecto a la autorización sanitaria a que refiere el capítulo III de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, **cédula profesional**, dirección y teléfono de **sus profesionales de la salud tratantes**; así como el **nombre, dirección y teléfono de las persona voluntarias que están en contacto con el adulto mayor y de las personas** a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

En caso de cambio de personal y/o de persona responsable del adulto mayor, se establecerá en el expediente.

CAPÍTULO V SOBRE EL CUIDADO

Artículo 28 Bis. Cada Residente recibirá alimentación suficiente, saludable, equilibrada, de buen sabor y aspecto, elaborado con medidas de higiene y de acuerdo a sus necesidades y condiciones de salud. Además, estará dirigida a mantener y mejorar su estado de salud.

Artículo 30.- Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.

Para efectos de este artículo, el familiar responsable, tiene la obligación de presentar la historia clínica y los documentos médicos del adulto mayor, actualizados.

El Albergue Privado no podrá recibir adultos mayores que no cuenten con valoración médica geriátrica integral de alguna institución pública o privada; además, deberá comparar y constatar su estado de salud con los datos proporcionados.

CAPÍTULO VI SOBRE EL PERSONAL DE LOS ALBERGUES

Artículo 36.- Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.

Para efectos de párrafo anterior, los albergues establecerán las evaluaciones previas necesarias para las personas que deseen ser voluntarias.

Artículo 36 Bis.- Todo personal del albergue tiene la obligación de prestar auxilio a la persona Residente que lo requiera, y solicitar la asistencia de servicios médicos pre-hospitalarios de manera pronta y oportuna; aun cuando no se encuentre el familiar o persona responsable, o no se llegue a localizar.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES DE LOS RESIDENTES

Artículo 43.- Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios.

El pago de esta cuota no exime de la obligación establecida en los artículos 304 y 305 del Código Civil para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 158 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO

ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

Los hijos que entreguen a sus padres a un asilo o residencia para su cuidado, teniendo conocimiento de sus condiciones de dependencia absoluta y cuidados especiales, ya sea que los haya desarrollado durante su estancia o al ingresar; incumplan con sus obligaciones y atenciones, dejándolo en estado de abandono, se les impondrá la pena a que refiere el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 17 días del mes de noviembre de 2022.